



San Andrés, Isla, Enero Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	<b>Demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía.</b>
Radicado	<b>88-001-31-03-001-2022-00102-00.</b>
Demandante	<b>Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Nit. 899999284-4.</b>
Demandado	<b>Arelys Sofía Arroyo Gutiérrez y Jairo Tovar Reyes. C. C. No. 1123622217 y 18010561.</b>
Auto Interlocutorio No.	<b>013</b>

Ocupa nuestra atención decidir si se libra o no el correspondiente mandamiento ejecutivo en el presente asunto.

Hecho el análisis íntegro de la presente demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P.; así mismo, se pudo comprobar que los títulos de recaudo reúnen las exigencias previstas en los artículos 422 y 468 C.G.P., por lo cual es procedente librar el *mandatum de solvendo*.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

*“(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal (...).”*

**Del Pagaré a largo plazo No. 1123622217, por 629,916.2928 UVR que, para la fecha de desembolso, 27 de mayo de 2019, equivalen a \$ 167'760.000, oo M/I., que se acompaña a la demanda, del cual se persigue el pago del saldo por mora en el pago de varias cuotas, resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar las cantidades líquida de dinero que a continuación se señalarán, a cargo de los señores ARELYS SOFÍA ARROYO GUTIÉRREZ y JAIRO TOVAR REYES, y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Estas obligaciones están garantizadas con la hipoteca abierta constituida mediante Escritura Pública No. 0339 de fecha mayo 9 de 2019, de la Notaría Única del Círculo de San Andrés, Isla, debidamente registrada en la anotación No. 007 de la matrícula inmobiliaria 450-14048 de la Orip de San Andrés Isla. Por tanto, teniendo en cuenta la cláusula aceleratoria consignada en la Escritura de Hipoteca, cláusula Decima Segunda, y la afirmación que los ejecutados se encuentran en mora del pago de varias cuotas más los intereses causados, se dispondrá la efectividad del pago total de la obligación, sus intereses de plazo, y los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda.**



Atendiendo las disposiciones normativas contenidas en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago por la suma contenida en el título valor ya señalado y sus intereses moratorios.

Por lo tanto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

### **RESUELVE**

**1.- Librar Mandamiento Ejecutivo de Mayor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de los señores ARELYS SOFÍA ARROYO GUTIÉRREZ y JAIRO TOVAR REYES, para el pago de las siguientes sumas de dinero:**

**1.1.- Por 2,396.8329 UVR que a la cotización de \$ \$ 323.111, 60 M/l., para el día 15 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 774.444, 52) M/l., por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán conforme con el valor real de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique el pago, más los intereses moratorios, discriminados de la siguiente manera:**

**1.1.1.- Por 593.6567 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 191.817, 37) M/l., por concepto de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022.**

**1.1.1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.57% E.A., a partir del 16 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

**1.1.2.- Por 597.3424 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 193.008, 26) M/l., por concepto de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2022.**

**1.1.2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.57% E.A., a partir del 16 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

**1.1.3.- Por 601.0511 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 194.206, 58) M/l., por concepto de la cuota vencida del 15 de octubre de 2022.**

**1.1.3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.57% E.A., a partir del 16 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**



**1.1.4.- Por 604.7827 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 195.412, 31) M/l., por concepto de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2022.**

**1.1.4.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.57% E.A., a partir del 16 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

**1.2.- Por 607,915.3739 UVR que a la cotización de \$ 323.111, 60 M/l., para el día 15 de diciembre de 2022, equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 196'424.509, 13) M/l., capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda, esto es, a partir del 16 de diciembre de 2022; suma que se actualizará, de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.**

**1.2.1.- Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 11.57% E.A., exigible a partir del 16 de diciembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

**1.3.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.71% efectivo anual, que ascienden a la suma de 13,043.4345 UVR que a la cotización de \$ 323.111, 60 M/l., para el día 15 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4,214,484.99) M/l., las que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago y que se discriminan de la siguiente manera;:**

**1.3.1.- Por 1,698.1840 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 548.702, 95) M/l., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022. Periodo de causación del 16 de julio de 2022 al 15 de agosto de 2022.**

**1.3.2.- Por 3,785.4665 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1'223.128, 14) M/l., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2022. Periodo de causación del 16 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022.**

**1.3.3.- Por 3,781.7578 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1'221.929, 81) M/l., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2022. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2022 al 15 de octubre de 2022.**

**1.3.4.- Por 3,778.0262 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$**



**1'220.724, 09) M/l.**, por concepto de **intereses corrientes** de la **cuota vencida del 15 de noviembre de 2022**. Periodo de causación del **16 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2022**.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los **coejecutados**, señores **ARELYS SOFÍA ARROYO GUTIÉRREZ y JAIRO TOVAR REYES**, por el término legal de **diez (10) días**. **Notifíqueseles personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes**, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el **acápite de notificaciones**. En esta diligencia se les proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **numeral 2º ibídem**. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el **numeral 3º de la Ley 2213 de 2022**.

3.- Se ordena que cumplan con la obligación de pagar las referidas sumas de dinero, **dentro de los cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente providencia.

4.- Decrétese el **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria **450-14048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. *Oficiese*.

5.- Reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para representar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos en que le fue deferido el *mandatum*.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

OMF.



**Juzgado Primero Civil del Circuito de San  
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado  
No.\_001\_**.

De fecha 27/01/2023

\_\_\_\_\_  
**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
**Secretaria.**

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969da6d3fb85183c461a5dbfe9b23874525ed63863f7c5957611d87a0f1630b7**

Documento generado en 27/01/2023 09:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>